

Bogotá D.C., 14 de junio de 2022

SEÑOR
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 11

REF. : EJECUTIVO 2022 - 0430
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARÍA ANTONIA CONTRERAS GONZÁLEZ

Asunto: Requiere decretar la nulidad de Proceso Ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares

Respetado Señor Juez:

MARÍA ANTONIA CONTRERAS GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.910.531 de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se decrete la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 23 de abril de 2022, se expidió acta de inicio y aceptación al trámite de insolvencia que solicite ante a Notaria 19, bajo el radicado **No. 202200015**
2. Dentro de la relación de acreencias presentada, se encontraba el **BANCO FINANDINA S.A.**, a quien la notaria procedió a notificar a través del correo electrónico y la dirección física, invitándolo a participar de la primera audiencia de negociación de deudas, la cual tendría lugar el día lunes veintitrés (23) de mayo de 2022 a las 3:00 p.m.
3. Así mismo, el **BANCO FINANDINA S.A.**, designo al Dr. **CARLOS ARTURO GUZMÁN GONZÁLEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.414.177 de Bogotá, para que los representara dentro de las audiencias de negociación de deudas.
4. El día 18 de mayo de 2022, se instauro ante su despacho, demanda ejecutiva en mi contra, en la cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares el día 13 de junio de 2022, ordenando la aprehensión del vehículo de placas FMF 091.
5. A la fecha, el trámite de insolvencia, se encuentra en el día hábil No. 37, a la espera de conformar la relación definitiva de acreencias y continuar con la etapa de negociación de la propuesta que voy a presentarle a mis acreedores, con la cual busco lograr el acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES:

De conformidad a los antecedentes mencionados anteriormente, se informa que para los fines establecidos en la **Ley 1564 de 2012**, Título IV de Insolvencia de la Persona Natural

No Comerciante, en cuyo **artículo 545**, regula los efectos de la aceptación, y se establece: “A partir de la Aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán** los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para la cual bastará presentar la copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.**”

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con los efectos de la aceptación, dado que la radicación del proceso ejecutivo fue posterior a la admisión de mi proceso de insolvencia, solicito al señor Juez proceder con el control de legalidad correspondiente y en consecuencia, declare **la nulidad del Proceso Ejecutivo**, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del mismo.

Cordial saludo,



MARÍA ANTONIA CONTRERAS GONZÁLEZ
C.C. No. 51.910.531 de Bogotá